

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

Radicación
Demandante
Demandado

41001-31-10-001-2019-00350-00
LEIDY XIOMARA GOMEZ ROBLEDO
CARLOS HERNANDO BARRERO

Neiva, Doce (12) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Sobre el presente escrito arrimado por la entidad denominada "CAJA DE HONOR", el Despacho dispone correr trasladado por cinco (5) días a los sujetos procesales del referido memorial para que se pronuncien sobre el mismo si a bien lo tienen en el citado plazo.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA <correoseguro@sealmail.co>

Lun 6/12/2021 7:52 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

fam01nei

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el contenido del mensaje recibido, usted debe hacer click en el enlace que se muestra a continuación:



Ver contenido del correo electrónico Enviado por CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

Correo seguro y certificado. Copyright © 2021 Andes SCD. Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?





Bogotá D C., 03/12/2021 03:41:19 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20211203048757

Fecha: 03/12/2021 03:41:19 p. m.

Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a)

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA

fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nieva, Huila

Asunto: respuesta al radicado 13-01-20211129007210

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal	
Radicado	41001-31-10-001-2019-00350-00	
Demandante	Leidy Xiomara Gomez Robles	C.C. 36309871
Demandado	Carlos Hernando Barrero Mendoza	C.C. 1075235087

En atención al oficio No. 2255 del 22 de noviembre del 2021, radicado en la Entidad bajo el número del asunto, por nuevamente solicita: "...debe poner a disposición a la cuenta del Juzgado la suma de \$11.274.737, por concepto de prestaciones sociales que devengó el señor CARLOS HERNANDO BARRERO MENDOZA, en calidad de miembro del ejército nacional en el periodo comprendido entre el 7 de octubre de 2015 al 26 de junio de 2019, según las fechas requeridas..."; se le indica lo siguiente:

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, fue notificada del oficio No. 913 del 20 de mayo de 2021, emitido por su Despacho dentro del proceso citado en el asunto, y por el cual requirió el pago de los dineros derivados de la medida cautelar dispuesta en el oficio No. 1637 del 21 de septiembre de 2020; así las cosas, el 27 de mayo de 2021, como se visualiza en el certificado de depósitos judiciales, se procedió con el pago de los dineros ordenados en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, y se le informó mediante el comunicado 03-01-20210527021042:

No obstante, se relacionan nuevamente los valores y fecha de consignación:

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá **601 755 7070** Línea gratuita nacional **01 8000 185 570 www.cajahonor.gov.co** - **contactenos@cajahonor.gov.co** Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colambia







CO-SC2992-1 CO-SI-CER507703









DEPÓSITO JUDICIAL		
CONCEPTOS		VALOR
Ahorros retroactivos	\$	47.834,76
Cesantías retroactivas	\$	123.470,50
Intereses aportes	\$	715.891,15
Ahorros voluntarios	\$	788.657,64
Intereses cesantías	\$	1.126.401,02
Ahorros obligatorios	\$	3.154.097,50
Cesantías	\$	5.375.972,00
TOTAL	\$	11.332.324,57

Por último, se informa al Juez, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos donde los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente, pueden comunicarse al teléfono 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Abg. XIMENA SUAREZ HERNÁNDEZ Líder Grupo de Afiliaciones y Embargos

Proyectó y Elaboró: Abg. Diana Paola Angulo Garcia Profesional Universitario 02 Grupo de Afiliaciones y Embargos

Anexos:

- 1. Oficio 913 del 20/05/2021 (25 folios)
- 2. Comunicado 03-01-20210527021042 (02 folios)
- 3. Certificado depósitos judiciales (01 folio)

Nota: Documento original firmado digitalmente

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá **601 755 7070** Línea gratuita nacional **01 8000 185 570** www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia







CO-SC2992-1 CO-SI-CER507703







De: **NOTIFICACIONES EMBARGOS** A: María Eugenia Quintero Amaya Cc: ANGELA PATRICIA BARRERO OCHOA

RV: URGENTE REMITO OFICIO Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Demandante: LEIDY XIOMARA Asunto:

GOMEZ ROBLEDO C.C. 36.309.871 Demandado: CARLOS HERNANDO BARRERO MENDOZA C.C. 1.075.235.087

Radicación: 41001-31-10-001-2019-00350-00

Fecha: lunes, 24 de mayo de 2021 3:08:02 p. m.

Archivos adjuntos: Outlook-qvlku1ys.png

REQUIERE CAJAHONOR 2019-350 original.pdf

ANEXO 02 CAJAHONOR TOMANDO NOTA DE LA MEDIDA CAUTELAR.pdf

ANEXO 01 OFICIOS NOTIFICA MEDIDA PAGADOR.pdf

image001.png image002.png image003.png image004.png image005.png

Importancia:

De: notificaciones.judiciales <notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co>

Enviado el: lunes, 24 de mayo de 2021 3:06 p. m.

Para: NOTIFICACIONES EMBARGOS < notificacion.embargo@cajahonor.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE REMITO OFICIO Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: LEIDY XIOMARA GOMEZ ROBLEDO C.C. 36.309.871 Demandado: CARLOS HERNANDO

BARRERO MENDOZA C.C. 1.075.235.087 Radicación: 41001-31-10-001-2019-00350-00

Importancia: Alta

Cordial saludo,

De manera atenta se remite para su conocimiento y fines pertinentes.

Atte.

Notificaciones Judiciales Oficina Asesora Jurídica CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

Tel. 746 93 07

E-mail: notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co

Web Site: www.cajahonor.gov.co









"...El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CAJAHONOR; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal"...

De: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva < fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 24 de mayo de 2021 2:04 p. m.

Para: notificaciones.judiciales <<u>notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co</u>>; correo certificado

<correo.certificado@cajahonor.gov.co>

CC: Hellen Steffany Vargas Carvajal < hsvc.110709@gmail.com>

Asunto: URGENTE REMITO OFICIO Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Demandante: LEIDY XIOMARA GOMEZ ROBLEDO C.C. 36.309.871 Demandado: CARLOS HERNANDO BARRERO

MENDOZA C.C. 1.075.235.087 Radicación: 41001-31-10-001-2019-00350-00

Importancia: Alta

Atendiendo lo ordenado por la secretaría de este despacho judicial y para su conocimiento y fines pertinentes, comedidamente me permito remitir el presente documento adjunto.

Cordialmente le saluda

JULIO ANDERSON CARTAGENA PADILLA CITADOR JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA Palacio de Justicia de Neiva Oficina 203

Juzgado Prímero de Famílía del Círcuíto de Neíva

Palacío de Justícia Edificio Rodrigo Lara Bonilla

Carrera 4 No. 6 - 99 oficina 203

Email: famo1nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CAJAHONOR; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal."

"The content of this message and its annexes are the property of CAJAHONOR; they are solely for the use of the recipient and may contain information of privileged or confidential use that is not of a public nature. If you are not the intended recipient, you are informed that any use, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. Any revision, retransmission, dissemination or use thereof, as well as any action taken regarding the information contained, by persons or entities other than the original purpose of the same, is illegal."

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CAJAHONOR; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal."

"The content of this message and its annexes are the property of CAJAHONOR; they are solely for the use of the recipient and may contain information of privileged or confidential use that is not of a public nature. If you are not the intended recipient, you are informed that any use, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. Any revision, retransmission, dissemination or use thereof, as well as any action taken regarding the information contained, by persons or entities other than the original purpose of the same, is illegal."



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva, 20 de mayo del 2021

Oficio No 913

Señores

CAJAHONOR

Carrera 54 # 26 – 54 CAN notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co correo.certificado@cajahonor.gov.co Bogotá D.C.

Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: LEIDY XIOMARA GOMEZ ROBLEDO C.C. 36.309.871 Demandado:

CARLOS HERNANDO BARRERO MENDOZA C.C. 1.075.235.087

Radicación: 41001-31-10-001-2019-00350-00

Comedidamente y para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia de fecha 23 de abril del año en curso, me PERMITO REQUERIRLO para que de manera inmediata se sirva CONSIGNAR A LA CUENTA DE DEPÒSITOS JUDICIALES del Juzgado dispuesta en el Banco Agrario de la ciudad, <u>los dineros derivados de la medida cautelar ordenada mediante el oficio No. 1637 del 21 de septiembre de 2020</u>. Para mayor ilustración se andjunta el informe por ustedes suministrado y que da cuenta de la consumación de la medida cautelar.

Atentamente,

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ SECRETARIO





Bogotá D C., 28/09/2020 09:58:26 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20200928036301

Fecha: 28/09/2020 09:58:26 p. m.

Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a) Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia Edificio Rodrigo Lara Bonilla Carrera 4 No. 6 - 99 oficina 203 Neiva, Huila

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20200923003735

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal	
Radicado	41001310011000120190035000	
Demandante	Leidy Xiomara Gómez Robledo	CC 36309871
Demandado	Carlos Hernando Barrero Mendoza	CC 1075235087

En atención a su oficio No 1637 del 21 de septiembre de 2020, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 23 de septiembre de 2020, el cual comunica: "(...) este Despacho ORDENÓ EL EMBARGO y RETENCIÓN del 50% de las cesantías, subsidio de vivienda y prestaciones sociales a que tenga derecho a partir del 7 de octubre de 2015 hasta el 26 de junio de 2019 el señor CARLOS HERNANDO BARRERO MENDOZA (...)" (cursiva fuera del texto) al respecto se indica:

De acuerdo con lo anterior, se indica que se toma atenta nota sobre lo ordenado por el Juzgado e informa que se realizó el levantamiento de las medidas cautelares que afectaban el 50% de las cesantías y ahorros del señor Carlos Hernando Barrero Mendoza, para posteriormente aplicar el embargo del 50% sobre las mismas para el periodo comprendido desde el 7 de octubre de 2010 hasta el 26 de junio de 2019, de igual forma, se adjunta en un (01) folio la certificación emitida por el Grupo de Gestión de Novedades de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la cual se detallan los conceptos de cesantías causados en la cuenta individual durante la vigencia indicada.

Por otro lado, se informa que se mantendrá el embargo del 50% sobre la **expectativa** del subsidio de vivienda del señor Carlos Hernando Barrero Mendoza, sin embargo es pertinente mencionar que el señalado beneficio será otorgado solo en el caso en que el señor Carlos Hernando Barrero Mendoza cumpla con los respectivos requisitos estipulados en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la ley 973 de 2005, modificado por el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009; y las condiciones establecidas por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. Lo anterior debido a que el subsidio de vivienda es una mera expectativa y no es un concepto devengado por el demandante, por el contrario, es un beneficio adjudicado por el Estado.













Asimismo, es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es pertinente indicarle al Despacho Judicial, que la Entidad se encarga únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Ahora bien, se informa que <u>dada la naturaleza de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y al no ser un ente nominador no se realizan pagos periódicos</u>, de igual forma no se generan pagos tipo 6 (cuota alimentaria); los pagos que se realizan son tipo 1 (depósitos judiciales), toda vez que la Entidad, únicamente administra los recursos de sus afiliados, <u>por esta razón el pago estará supeditado a las órdenes o condición que su despacho nos comunique.</u>

Finalmente, se informa al Despacho, que esta dependencia tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 5188630, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Eco. JUAN CARLOS ARTEAGA HERNANDEZ

Líder Grupo de Afiliaciones y Embargos

Proyectó y Elaboro Andrés Diaz Rojas Profesional Universitario 1 Grupo de Afiliaciones y Embargos

Se adjunta un (01) folio

Nota: Documento original firmado digitalmente













FORMATO CERTIFICACIÓN CONSOLIDADA DE HABERES

NOMBRE: CARLOS HERNANDO BARRERO MENDOZA

CÉDULA: 1075235087

FUERZA: EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Atendiendo solicitud realizada mediante el radicado No. 132-01-2020092501257 del 25 de septiembre de 2020, en la cual se requiere certificación de haberes, le informo:

Grado: CAPITÁN
Categoría: OFICIAL
Cuenta: 01-533448-0
Fecha primer aporte: 2012-06-30
Fecha último aporte: 2020-08-31

Total cuotas aportadas a la fecha: 99 Régimen: 2026

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
AHORROS OBLIGATORIOS	\$ 6,308,195.00	\$ 0.00
AHORROS RETROACTIVOS	\$ 95,669.51	\$ 0.00
AHORROS VOLUNTARIOS	\$ 1,577,315.28	\$ 0.00
CESANTIAS	\$ 10,751,944.00	\$ 0.00
CESANTIAS RETROACTIVAS	\$ 246,941.00	\$ 0.00
INTERESES APORTES	\$ 1,431,782.29	\$ 44,243.06
INTERESES CESANTÍAS	\$ 2,252,802.03	\$ 70,930.77
Subtotal	\$ 22,664,649.11	\$ 115,173.83

Total	\$ 22,549,475.28
-------	------------------

Observaciones:

Es de aclarar que los intereses que se reflejan en su cuenta individual varían teniendo en cuenta el IPC (índice de precios al consumidor), por lo que es importante mencionar que los valores registrados en la columna de egresos, no necesariamente significan una devolución, indican el IPC negativo de los meses correspondientes.

1. Se expide por solicitud del Grupo de Afiliaciones y Embargos para los conceptos de ahorros y cesantías ingresados en la cuenta individual entre el 07 de octubre 2015 y el 26 de junio de 2019.





CD-8C2900-1 DO-SLCEHHOVYON









El afiliado registra bloqueo y/o embargo correspondiente al 50% de los conceptos de cesantías y subsidio, en atención a requerimiento desde el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, NEIVA.

GLADYS RIVERA ESPINOSA

Jefe Área de Operaciones – Back Office

MARIA DEL PILAR OTAVO SERRANO

Líder Grupo Gestión de Novedades

Elaboró:

JUAN CARLOS RAMIREZ CARO

P.U. - Grupo Gestión de Novedades

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinticinco días de septiembre de 2020 (25-09-2020).

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ESTA SUJETA A VERIFICACIÓN Y AJUSTES

ESTE DOCUMENTO NO TIENE NINGÚN COSTO PARA EL AFILIADO

NIT: 860021967 - 7

Firmado por:

Línea gratulta racional 01 8000 919 429

www.cajet pner.gov.co - centactenos@cajethoner.gov.co

Juan Carlos Arteaga

Hernandez

Hernandez 2020/09/29 08:18:08:663











Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.		
Asunto CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO		
Enviado por CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA correo.certificado@cajahonor.gov.co		
Fecha de envío 2020-09-29 a las 17:50:34		
Fecha actual 2020-09-30 a las 09:58:27		



Cordial saludo,

Juzgado Primero de Familia del Circuito neiva - huila

Atendiendo a su solicitud, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía envía a través del radicado de salida No. 03-01-20200928036301 la información sobre su solicitud radicada bajo el número No 13-01-20200923003735. La cual encontrará adjunta

Es grato para nosotros establecer contacto con usted y poder resolver la solicitud manifestada. En la Entidad el propósito superior es la satisfacción plena de los afiliados, por eso es un honor ser parte de la solución.

Cabe recordar que de acuerdo con la Ley 1328 de 2009 y la Ley 1712 de 2014, Caja Honor únicamente remitirá información financiera al titular de la misma, por medio del correo electrónico y las direcciones físicas registradas en nuestra base de datos, por lo que, de manera cordial, se sugiere verificar y actualizar su información de contacto, mediante la App o el Portal Transaccional, ingresando a la página web www.cajahonor.gov.co (http://www.cajahonor.gov.co/).

Para descargar el archivo adjunto, diríjase al final de este comunicado y dé clic en la imagen que está debajo de la palabra "Documentos Adjuntos".

Documentos Adjuntos

☐ archivo_adjunto.pdf



únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal."

"The content of this message and its annexes are the property of CAJAHONOR; they are solely for the use of the recipient and may contain information of privileged or confidential use that is not of a public nature. If you are not the intended recipient, you are informed that any use, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. Any revision, retransmission, dissemination or use thereof, as well as any action taken regarding the information contained, by persons or entities other than the original purpose of the same, is illegal."

CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA <correoseguro@sealmail.co>

Lun 28/09/2020 4:57 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

fam01nei

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



Ver contenido del correo electrónico
Enviado por CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

Correo seguro y certificado. Copyright © 2020 Andes SCD.

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?





Bogotá D C., 24/09/2020 10:02:41 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20200924035719

Fecha: 24/09/2020 10:02:41 a.m.

Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a) Juez
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No 6-99 Palacio de Justicia
Neiva, Huila

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20200922003708

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal	
Radicado	2019-00350-00	
Demandante	Leidy Xiomara Gomez Robledo	C.C 36309871
Demandado	Carlos Hernando Barrero Mendoza	C.C 1075235087

En atención al oficio No 1658 del 21 de septiembre de 2020, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 22 de septiembre de 2020, el cual indica:

"REQUERIRLO para que se sirva dar respuesta a la medida de embargo y retención del 50% de las cesantías, subsidio de vivienda y prestaciones sociales que tenga derecho el señor CARLOS HERNANDO BARRERO" al respecto se indica lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es pertinente recordarle al Despacho Judicial, que la Entidad se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras**; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Ahora bien, se indica al Despacho que conforme los conceptos competencia de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se procede a bloquear en la cuenta individual del señor Carlos Hernando Barrero Mendoza el 50% de las cesantías, con sus respectivos intereses, cesantías retroactivas, y subsidio de vivienda a favor del proceso Liquidación de Sociedad Conyugal radicado 2019-00350-00.0

No obstante, es importante dar a conocer al recinto judicial que los aportes de la cuenta individual son inembargables para este tipo de proceso tal y como se encuentra establecido en el parágrafo 4° del artículo 11 de la Ley 973 de 2005, que a su tenor literal reza:

"Los aportes de que trata el presente artículo y los excedentes registrados en la cuenta individual de los afiliados, **son inembargables**, salvo que se trate de embargo por pensiones alimenticias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia". (Negrita fuera de texto).

Asimismo, es importante que el Juzgado informe la **vigencia de la sociedad conyugal**, lo anterior, con la finalidad de colocar a su disposición solamente el dinero que va a ser entregado a la contraparte por concepto de gananciales.













En cuanto el subsidio de vivienda, se relacionan las siguientes características sobre el concepto:

No es un concepto devengado por el demandado, este es un beneficio adjudicado por el Estado conforme a los requisititos contendidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la ley 973 de 2005, igualmente modificado por el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009; y las condiciones establecidas por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Los requisitos para recibir el beneficio de orden legal son:

- 1. A partir de la expedición del Decreto 353 de 1994, no haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, hasta el momento de la adjudicación del subsidio y obtención de vivienda.
- 2. No haber recibido subsidio por parte del Estado.
- Este beneficio (Subsidio de vivienda) no constituye prestación social, no es devengado por el afiliado, no puede ser fraccionado y no es una suma de dinero que se genere periódicamente, ni que se encuentre materializada en la cuenta individual.
- c. Será concedido por una sola vez al núcleo familiar y la entrega se realizará previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda, configurándose de esta manera una destinación específica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 973 de 2005.
- d. El subsidio de vivienda es una mera expectativa, de la cual es necesario para acceder a ella tener 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio.

A la fecha el señor Carlos Hernando Barrero Mendoza registra 99 cuotas de ahorro mensual obligatorio de las 168 requeridas.

Por último, se informa al Juez, que esta dependencia tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 5188630, o en la dirección Carrera 54 No. 26 - 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente.

Adm. MARIA ISABEL VALENCIA MENDOZA

Líder Grupo Afiliaciones y Embargos (E)

Proyectó y Elaboro Lyna García Silva Abogada Profesional Universitario- GRAEM,

Nota: Documento original firmado digitalmente

Firmado por: NIT: 86002 1967 - 7

Maria Isabel Valencia.e Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605

Mendoza
2020/09/25

Maria Isabel Valencia.e Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605

Líne. vratuita nacional 01 8000 919 429

www.co., vonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co

Carrera 54 no. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia 01:24:03:307











Servicio de Centificación Digital		
Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.		
Asunto CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO		
Enviado por CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA correo.certificado@cajahonor.gov.co		
Fecha de envío 2020-09-28 a las 16:56:21		
Fecha de lectura 2020-09-28 a las 16:56:21		



Cordial saludo,

Juzgado primero de Familia del Circuito Neiva

Atendiendo a su solicitud, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía envía a través del radicado de salida No. 03-01-20200924035719 la información sobre su solicitud radicada bajo el número No 13-01-20200922003708. La cual encontrará adjunta

Es grato para nosotros establecer contacto con usted y poder resolver la solicitud manifestada. En la Entidad el propósito superior es la satisfacción plena de los afiliados, por eso es un honor ser parte de la solución.

Cabe recordar que de acuerdo con la Ley 1328 de 2009 y la Ley 1712 de 2014, Caja Honor únicamente remitirá información financiera al titular de la misma, por medio del correo electrónico y las direcciones físicas registradas en nuestra base de datos, por lo que, de manera cordial, se sugiere verificar y actualizar su información de contacto, mediante la App o el Portal Transaccional, ingresando a la página web www.cajahonor.gov.co (http://www.cajahonor.gov.co/).

Para descargar el archivo adjunto, diríjase al final de este comunicado y dé clic en la imagen que está debajo de la palabra "Documentos Adjuntos".

Documentos Adjuntos



CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA <correoseguro@sealmail.co>

Mar 29/09/2020 5:51 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

fam01nei

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



Ver contenido del correo electrónico
Enviado por CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

Correo seguro y certificado. Copyright © 2020 Andes SCD.

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?





Bogotá D C., 28/09/2020 09:58:26 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20200928036301

Fecha: 28/09/2020 09:58:26 p. m.

Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a) Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia Edificio Rodrigo Lara Bonilla Carrera 4 No. 6 - 99 oficina 203 Neiva, Huila

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20200923003735

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal	
Radicado	41001310011000120190035000	
Demandante	Leidy Xiomara Gómez Robledo	CC 36309871
Demandado	Carlos Hernando Barrero Mendoza	CC 1075235087

En atención a su oficio No 1637 del 21 de septiembre de 2020, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 23 de septiembre de 2020, el cual comunica: "(...) este Despacho ORDENÓ EL EMBARGO y RETENCIÓN del 50% de las cesantías, subsidio de vivienda y prestaciones sociales a que tenga derecho a partir del 7 de octubre de 2015 hasta el 26 de junio de 2019 el señor CARLOS HERNANDO BARRERO MENDOZA (...)" (cursiva fuera del texto) al respecto se indica:

De acuerdo con lo anterior, se indica que se toma atenta nota sobre lo ordenado por el Juzgado e informa que se realizó el levantamiento de las medidas cautelares que afectaban el 50% de las cesantías y ahorros del señor Carlos Hernando Barrero Mendoza, para posteriormente aplicar el embargo del 50% sobre las mismas para el periodo comprendido desde el 7 de octubre de 2010 hasta el 26 de junio de 2019, de igual forma, se adjunta en un (01) folio la certificación emitida por el Grupo de Gestión de Novedades de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la cual se detallan los conceptos de cesantías causados en la cuenta individual durante la vigencia indicada.

Por otro lado, se informa que se mantendrá el embargo del 50% sobre la **expectativa** del subsidio de vivienda del señor Carlos Hernando Barrero Mendoza, sin embargo es pertinente mencionar que el señalado beneficio será otorgado solo en el caso en que el señor Carlos Hernando Barrero Mendoza cumpla con los respectivos requisitos estipulados en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la ley 973 de 2005, modificado por el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009; y las condiciones establecidas por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. Lo anterior debido a que el subsidio de vivienda es una mera expectativa y no es un concepto devengado por el demandante, por el contrario, es un beneficio adjudicado por el Estado.













Asimismo, es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es pertinente indicarle al Despacho Judicial, que la Entidad se encarga únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Ahora bien, se informa que <u>dada la naturaleza de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y al no ser un ente nominador no se realizan pagos periódicos</u>, de igual forma no se generan pagos tipo 6 (cuota alimentaria); los pagos que se realizan son tipo 1 (depósitos judiciales), toda vez que la Entidad, únicamente administra los recursos de sus afiliados, <u>por esta razón el pago estará supeditado a las órdenes o condición que su despacho nos comunique.</u>

Finalmente, se informa al Despacho, que esta dependencia tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 5188630, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Eco. JUAN CARLOS ARTEAGA HERNANDEZ

Líder Grupo de Afiliaciones y Embargos

Proyectó y Elaboro Andrés Diaz Rojas Profesional Universitario 1 Grupo de Afiliaciones y Embargos

Se adjunta un (01) folio

Nota: Documento original firmado digitalmente











FORMATO CERTIFICACIÓN CONSOLIDADA DE HABERES

NOMBRE: CARLOS HERNANDO BARRERO MENDOZA

CÉDULA: 1075235087

FUERZA: EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Atendiendo solicitud realizada mediante el radicado No. 132-01-2020092501257 del 25 de septiembre de 2020, en la cual se requiere certificación de haberes, le informo:

Grado: CAPITÁN
Categoría: OFICIAL
Cuenta: 01-533448-0
Fecha primer aporte: 2012-06-30
Fecha último aporte: 2020-08-31

Total cuotas aportadas a la fecha: 99 Régimen: 2026

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
AHORROS OBLIGATORIOS	\$ 6,308,195.00	\$ 0.00
AHORROS RETROACTIVOS	\$ 95,669.51	\$ 0.00
AHORROS VOLUNTARIOS	\$ 1,577,315.28	\$ 0.00
CESANTIAS	\$ 10,751,944.00	\$ 0.00
CESANTIAS RETROACTIVAS	\$ 246,941.00	\$ 0.00
INTERESES APORTES	\$ 1,431,782.29	\$ 44,243.06
INTERESES CESANTÍAS	\$ 2,252,802.03	\$ 70,930.77
Subtotal	\$ 22,664,649.11	\$ 115,173.83

Total	\$ 22,549,475.28
-------	------------------

Observaciones:

Es de aclarar que los intereses que se reflejan en su cuenta individual varían teniendo en cuenta el IPC (índice de precios al consumidor), por lo que es importante mencionar que los valores registrados en la columna de egresos, no necesariamente significan una devolución, indican el IPC negativo de los meses correspondientes.

1. Se expide por solicitud del Grupo de Afiliaciones y Embargos para los conceptos de ahorros y cesantías ingresados en la cuenta individual entre el 07 de octubre 2015 y el 26 de junio de 2019.





CD-8C2900-1 DO-SLCEHHOVYON









El afiliado registra bloqueo y/o embargo correspondiente al 50% de los conceptos de cesantías y subsidio, en atención a requerimiento desde el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, NEIVA.

GLADYS RIVERA ESPINOSA

Jefe Área de Operaciones – Back Office

MARIA DEL PILAR OTAVO SERRANO

Líder Grupo Gestión de Novedades

Elaboró:

JUAN CARLOS RAMIREZ CARO

P.U. - Grupo Gestión de Novedades

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinticinco días de septiembre de 2020 (25-09-2020).

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ESTA SUJETA A VERIFICACIÓN Y AJUSTES

ESTE DOCUMENTO NO TIENE NINGÚN COSTO PARA EL AFILIADO

NIT: 860021967 - 7

Firmado por:

Línea gratulta racional 01 8000 919 429

www.cajet pner.gov.co - centactenos@cajethoner.gov.co

Juan Carlos Arteaga

Hernandez

Hernandez 2020/09/29 08:18:08:663











	Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.	
	Acuerta	
1	Asunto	
(CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO	

Enviado por

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA correo.certificado@cajahonor.gov.co

Fecha de envío 2020-09-29 a las 17:50:34

Fecha actual 2020-09-30 a las 09:58:27



Cordial saludo,

Juzgado Primero de Familia del Circuito neiva - huila

Atendiendo a su solicitud, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía envía a través del radicado de salida No. 03-01-20200928036301 la información sobre su solicitud radicada bajo el número No 13-01-20200923003735. La cual encontrará adjunta

Es grato para nosotros establecer contacto con usted y poder resolver la solicitud manifestada. En la Entidad el propósito superior es la satisfacción plena de los afiliados, por eso es un honor ser parte de la solución.

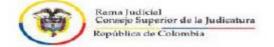
Cabe recordar que de acuerdo con la Ley 1328 de 2009 y la Ley 1712 de 2014, Caja Honor únicamente remitirá información financiera al titular de la misma, por medio del correo electrónico y las direcciones físicas registradas en nuestra base de datos, por lo que, de manera cordial, se sugiere verificar y actualizar su información de contacto, mediante la App o el Portal Transaccional, ingresando a la página web www.cajahonor.gov.co (http://www.cajahonor.gov.co/).

Para descargar el archivo adjunto, diríjase al final de este comunicado y dé clic en la imagen que está debajo de la palabra "Documentos Adjuntos".

Documentos Adiuntos

☐ archivo_adjunto.pdf





JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva - Huila. septiembre 21 de 2020

Oficio No. 1637

Señor

PAGADOR CAJA DE HONOR EJERCITO NACIONAL Bogotá DC

> REF: Proceso Liquidación Sociedad Conyugal propuesto por LEIDY XIOMARA GOMEZ ROBLEDO C.C 36.309.871 contra CARLOS HERNANDO BARRERO MENDOZA C.C 1.075.235.087 Radicación No. 41001310011000120190035000

Comedidamente y para afectos de dar cumplimiento a la providencia calendada el 21 de enero y 16 de de enero de 2020, me permito comunicarle que este Despacho ORDENÓ EL EMBARGO y RETENCIÓN del 50% de las cesantías, subsidio de vivienda y prestaciones sociales a que tenga derecho a partir del 7 de octubre de 2015 hasta el 26 de junio de 2019 el señor CARLOS HERNANDO BARRERO MENDOZA, en su calidad de miembro activo del Ejercito Nacional.

La suma de dinero retenida deberá ser puesta a disposición de este Despacho a través del Banco Agrario de Colombia en la Cuenta No.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

410012033001, en Formato Tipo 6 con inclusión de los 23 dígitos de la Radiación del proceso – 41001310011000120190035000.

Atendiendo las especiales condiciones de salud y restricciones a la movilidad derivadas de COVID-19, a usted informo que la contestación, y en general, cualquier solicitud o recurso deberá ser enviado exclusivamente al correo electrónico del Juzgado fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, informo a usted que la validación de la firma electrónica de éste documento, podrá realizarla a través del portal Web de la Rama Judicial o Ingresando a través de la dirección electrónica: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/Vali

darDocumento

Atentamente,

Firmado Por:

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ SECRETARIO CIRCUITO JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39a7e3c62965cb59e19bf7202409e5068cb4dba33c003d0cd39bdab6e26b843a Documento generado en 22/09/2020 03:02:16 p.m.





Bogotá D C., 27/05/2021

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20210527021042

Fecha: 27/05/2021 08:44:43 a.m.

Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor(a)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co Neiva, Huila

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20210525002776.

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal	
Radicado	20190035000	
Demandante	Leidy Xiomara Gómez Robledo	C.C 36.309.871
Demandado	Carlos Hernando Barrero Mendoza	C.C. 1.075.235.087

En atención al oficio No 913 del 20 de mayo de 2021, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto el 25 de mayo de 2021, y mediante el cual dispuso:

"(...) MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, ME PERMITO REQUERIRLO PARA QUE DE MANERA INMEDIATA SE SIRVA CONSIGNAR A LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES LOS DINEROS DERIVADOS DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA MEDIANTE EL OFICIO NO 1637 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020(...)"

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, efectuó un pago a la cuenta de Depósitos Judiciales a órdenes del Despacho, el cual se verá reflejado en los próximos días, a favor de la señora Leidy Xiomara Gómez Robledo, por la suma de \$ 11.332.324,57 correspondiente al 50% de los conceptos de ahorros y cesantías, registrados en la cuenta individual del señor Carlos Hernando Barrero Mendoza, durante el periodo comprendido entre el 07 de octubre de 2015 hasta el 26 de junio de 2019.

De esta manera, se da cabal cumplimiento a la orden impartida por el Juez.













Por último, se le informa a esta Dependencia, que la Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificación.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 7468091 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Abg. XIMENA SUAREZ HERNANDEZ Líder del Grupo Afiliaciones y Embargos

Proyectó y elaboró: Abg. Diana Marcela Alvaréz Andrade Profesional Universitario 01 Grupo Afiliaciones y Embargo

Nota: Documento original firmado digitalmente











Depósitos Judiciales

27/05/2021 05:20:22 PM

COMPROBANTE DE PAGO		
Código del Juzgado	410012033001	
Nombre del Juzgado	001 FAMILIA NEIVA	
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES	
Descripción del concepto	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	
Numero de Proceso	41001311000120190035000	
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania	
Identificación Demandante	36309871	
Razón Social / Nombres Demandante	LEIDY XIOMARA	
Apellidos Demandante	GOMEZ ROBLEDO	
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania	
Identificación Demandado	1075235087	
Razón Social / Nombres Demandado	CARLOS HERNANDO	
Apellidos Demandado	BARRERO MENDOZA	
Costo de la Operación	\$0,00	
Valor de la Operación	\$11.332.324,57	
Valor Total	\$11.332.324,57	
Cuenta debitada	402303008625	
Numero de Aprobación	1072006256	
Estado	APROBADA	

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.